

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS**
AUTORIZADO POR SEPOMEX**PERMISO No IM10-0008****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.****SUMARIO**
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**REGLAMENTO**
INTERNO.-**DEL PARQUE ECOLOGICO "EL TECUAN".****PAG. 2****REGLAS.-****DE OPERACIÓN DEL SUBSIDIO PARA EL DIESEL**
DEL PROGRAMA DURANGO, SOLIDARIO.**PAG. 7****BANDO.-****DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE**
INDE, DURANGO 2007-2010.**PAG. 27****EDICTO.-****DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO**
SIETE PROMOVIDO POR GILDARDO JAIME
ALVARADO SAUCEDO EN CONTRA DE ESTEBAN
RIVERA VILLEGAS Y OTROS DEL POBLADO
"PRAXEDIS GUERRERO" DEL MUNICIPIO DE
DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION
POSITIVA.**PAG. 75**

ING. J. MARCOS DANIEL TRUJANO THOMÈ, SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política del Estado, 28 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y mediante Decreto Administrativo de Fecha 23 de Marzo del 2003, he tenido a bien expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE ECOLOGICO EL TECUAN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero: Se considera prioritarias las actividades tendientes a la conservación del ambiente y a propiciar un desarrollo ecológico racional para asegurar la calidad de vida y el futuro del Estado; que con tal objeto en dicho Plan se establecieron políticas encaminadas a propiciar la participación de las organizaciones públicas y privadas en las labores de protección, vigilancia y recuperación del ambiente;

Segundo: Por Decreto Administrativo se delega a la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente la conservación, restauración y administración del Parque Ecológico "El Tecuàn", ubicado en el Kilómetro 58 de la carretera Durango-Mazatlán, del municipio de Durango, con una superficie total de 894-25-88-499 has.

Tercero: Conforme al programa operativo de ese parque se construyeron áreas e infraestructura para su aprovechamiento, siendo el Parque Ecológico El Tecuàn una de las riquezas ecológicas con las que cuenta Durango, debe ser preservado.

Cuarto: El objeto del presente Reglamento de Uso Turístico y Recreativo del Parque Ecológico El Tecuàn, en adelante el Reglamento, es normar el uso turístico y recreativo sostenible del recurso natural paisaje de dicha área natural protegida.

Quinto: La finalidad del presente reglamento es lograr el aprovechamiento (uso, disfrute, manejo) sostenible del recurso natural paisaje y el desarrollo de las actividades turísticas compatible con el medio ambiente y objetivos primarios de conservación, protección y mantenimiento de la biodiversidad con impactos negativos ambientales y sociales mínimos, que beneficie a las comunidades locales y contribuya a la sensibilización del visitante respecto de temas ambientales, coadyuvando al conocimiento, valoración y conservación del patrimonio natural del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir lo siguiente que contiene el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE ECOLOGICO EL TECUAN**Capítulo I****Disposiciones Generales**

ARTICULO 1.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, es una dependencia responsable de proponer un sistema Estatal de áreas protegidas y áreas prioritarias para la conservación, con base a su importancia ecológica, ambiental, económica, cultural, recreativa, además de fomentar y apoyar las acciones de investigación, docencia y capacitación en los renglones de ecología y medio ambiente.

Artículo 2.- El presente reglamento tendrá por objeto atender la operación, conservación, mantenimiento y administraron de las obras, instalaciones e infraestructura en general que conforma el Parque Ecológico El Tecuàn.

Artículo 3.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los empleados del Parque Ecológico El Tecuàn y visitantes .

Artículo 4.- La organización, actividades y funcionamiento del Parque Ecológico El Tecuàn se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 5.- El Parque Ecológico El tecuàn mediante este reglamento se emite para su operación con los siguientes objetivos:

- I. - Para la recreación popular;
- II. - Que todo visitante disfrute de sus instalaciones e infraestructura;
- III. - Que sea un espacio turístico representativo de la sierra madre;
- IV. - Para impulsar la cultura ambiental, y
- V. - La conservación y la protección de la flora y fauna.

Artículo. 6.- Para el uso de las instalaciones del parque.

- I. Todo visitante deberá registrarse en la entrada del parque.
- II. Respetar la normatividad y señalamientos en cuanto al uso de las instalaciones.
- III. Prender fogatas únicamente en los sitios marcados.
- IV. Queda prohibido la introducción de bebidas embriagantes.
- V. Queda prohibida la colecta de flora y fauna.
- VI. Se aplicará sanciones a quién destruya o dañe los árboles.
- VII. Queda prohibido el uso de detonantes y armas de todo tipo.
- VIII. En caso del uso de equipo de comunicación, deberá mantener bajo el Volumen del sonido.
- IX. Deberá circular por los senderos marcados para evitar la destrucción de la flora y fauna
- X. Queda prohibido la introducción de mascotas y motocicletos

Capítulo II

Artículo 7.- Para el uso de las cabañas y áreas de campamentos.

- I. Se exigirá el cumplimiento estricto de las normativas para el uso en forma transitoria de las cabañas.
- II. A la llegada revise el inventario de la cabaña ya que al momento de su retiro será revisado y en caso de faltantes o daños deberán ser cubiertos por el huésped.
- III.- El uso racional de las instalaciones implica cooperar en el mantenimiento y la limpieza de las cabañas y los espacios circundantes, con especial atención en las áreas forestales.
- IV.- El uso moderado y racional es el que se debe tener con los muebles de la cabaña, cuidando de ellos debidamente; todo huésped al salir de la cabaña, tiene la obligación de dejar cerradas las ventanas, puertas de entrada, llaves de agua y apagar las luces.
- V.- Los objetos y valores olvidados por algún huésped quedarán en custodia de la administración de las cabañas por un término de 15 días, concluido este termino y al no haber reclamación, deberán ser depositados ante la autoridad competente.
- VI.- Los empleados de esta Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente encargados de las cabañas, deberán de respetar la posición de las cabañas ocupadas por algún huésped en virtud a la relación establecida y durante la vigencia de ésta.
- VII. Para el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y construcción, se cobrará una cuota de recuperación para su mantenimiento.
- VIII. Queda establecido que se respetarán los días pagados por el servicio de renta de cada cabaña, en caso de requerir una ampliación en otros días más, tendrá prioridad quien haya hecho reservación y su pago correspondiente
- IX. Para hacer la reservación de cabañas, ésta se hará en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiental.
- X.- Para disponer de las cabañas, se deberá pagar la cuota de recuperación por anticipado a los días de alojamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas.
- XI.- El uso de las cabañas es estrictamente familiar. Se deja debidamente aclarado que las cabañas no se alquilarán a menores de 21 años y que el solicitante deberá permanecer en el inmueble mientras dure la estadía contratada.

- XII.**—Queda terminantemente prohibido: (su inobservancia ocasionará la inmediata desocupación de las cabañas).
- A. -El uso de cualquier tipo de armas dentro de la propiedad.
 - B. -Sacar de las cabañas cualquier mobiliario o elemento al exterior de las mismas (sillas, mesas, frazadas, etc.).
 - C. -El ingreso de casas rodantes o similares, ni la instalación de casas de campaña dentro del área de cabañas.
 - D. -Hacer fogatas fuera de las áreas marcadas.
 - E. -Por razones de estricta seguridad ingresar o retirarse del predio por otra vía que no sea la entrada por Recepción.
 - F. -Utilizar agua potable (el servicio es medido) para el lavado de automóviles y/o lavado de ropa.
- XIII.** -Las cabañas se encuentran con instalaciones eléctricas, mobiliario, colchones, cortinas, en perfectas condiciones de uso. El usuario las ocupará correctamente y deberá dejarlas en buenas condiciones tal como le ha sido entregada, las que serán recepcionadas por el encargado del parque al cumplirse el período de estadía.
- XIV.** -La chimenea deberá ser operada y vigilada en todo momento por persona adulta, quien será el responsable del buen manejo y uso de la misma.
- XV.** -Al momento de ocupar la cabaña, se realizará un inventario de lo que se encuentra. El ocupante deberá hacerse cargo de los daños que pudieran ocasionarse, tal como el de vajillas, vidrios, espejos o cualquier otro tipo de daño o desperfecto que sufriera el mismo. En el momento de dejar la cabaña, será inspeccionada por el encargado, quien comprobará el estado de la misma; de encontrar algo dañado se le cobrará el importe que corresponda a la reposición de los objetos deteriorados o faltante.
- XVI.** -Cada cabaña tienen una capacidad definida por el número de personas con el mobiliario correspondiente. En caso de incluir más ocupantes se cobrará un cobro extra por cada uno y por cada día.
- XVII.** -Ninguna persona tiene derecho a dar alojamiento a otra sin el consentimiento previo del encargado del parque.
- XVIII.** -El horario a en que deberá ser ocupada la cabaña, será a partir de las 15 hs. del primer día hasta las 14 hrs del día posterior, para dar lugar al siguiente ocupante y entregar en condiciones la misma.

- XIX. -Si usted colabora respetando este reglamento, posibilitara una mejor atención del Parque Ecológico "El Tecuán". Sus sugerencias y comentarios, serán bienvenidos en el buzón que se localiza en la entrada al parque.
- XX. -Quienes hagan el pago para uso de campamentos, deberán restringirse al área destinada para ello y en las áreas de los juegos infantiles y de recreación, siendo restringida su permanencia en el área de cabañas.

Capitulo III

Artículo 8.- Alas personas que infrinjan el presente reglamento se les aplicaran las siguientes sanciones:

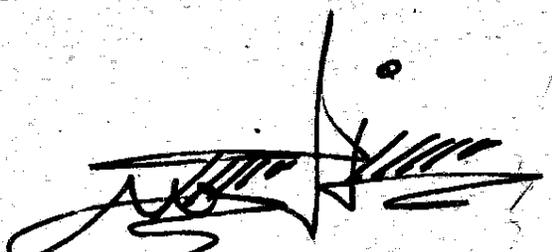
- I. -Una amonestación si la infracción es leve.
- II. -Expulsión de las instalaciones del parque, y en caso de reincidencia prohibición permanente para entrar al mismo.
- III. -La persona que sea sorprendida destruyendo la flora y la fauna del parque, se hará acreedor a las sanciones que establezca el presente reglamento.
- IV. -Las personas que destruyan las instalaciones o cabañas del parque están obligadas a pagar íntegramente el importe de los daños causados.
- V. -Se consignara ante las autoridades competentes todo aquellos casos graves que lo ameriten.

Artículo 9.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, tendrá la facultad de la aplicación del presente Reglamento Interno.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno Constitucional de Durango.

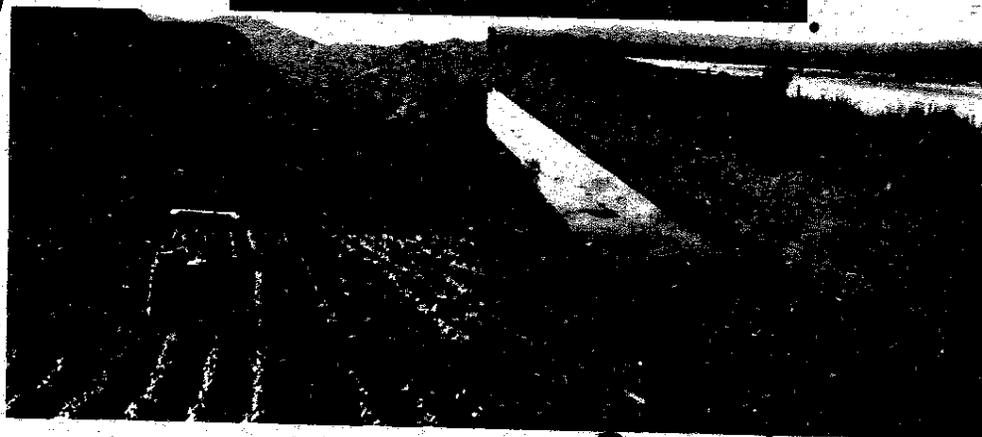
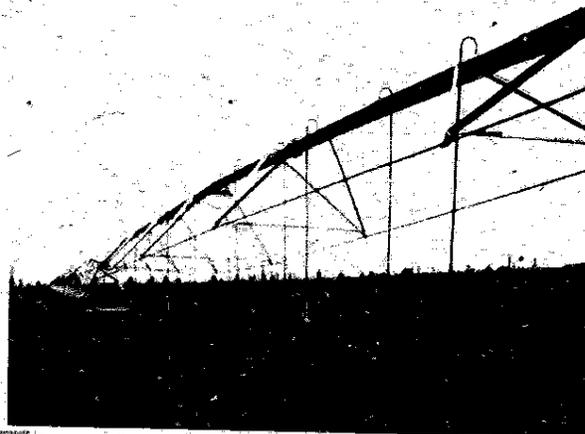
Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo, a los veinticuatro días del mes de Febrero de dos mil nueve.



EL Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente
Ing. J. M. Daniel Trujano Thomé
Rúbrica

DURANGO SOLIDARIO "PROGRAMA DE SUBSIDIO AL CONSUMO DEL DIESEL"

CLICLO OTOÑO INVIERNO 2008 -2009



INCLUYE:

- ✓ CONVOCATORIA
- ✓ REGLAS DE OPERACIÓN
- ✓ FORMATOS DE SOLICITUD

El Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, (SAGDR) con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2010 y en el Decreto que creó la Estrategia Durango Solidario y en las Reglas de Operación del Programa Durango Solidario Programa de Subsidio al Consumo del Diesel,

C O N V O C A

A los productores agrícolas del sector social y pequeños propietarios del estado de Durango que hayan sembrado, bajo el régimen de riego bombeo y/o gravedad, cultivos del Ciclo Agrícola Otoño- Invierno 2008-2009, y que tengan interés en ser beneficiarios de la estrategia:

Durango Solidario

Programa de Subsidio al Consumo del Diesel

De acuerdo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Podrán presentar su solicitud para ser beneficiarios del programa los productores agrícolas del sector social y pequeños propietarios del estado de Durango, que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber sembrado durante el ciclo otoño invierno 2008-2009, bajo el régimen de riego gravedad y/o bombeo.
- II. Cumplir con los requisitos documentales que establezca la SAGDR.
- III. Ser agricultores del régimen ejidal, comunal y/o colonos.

SEGUNDA.- Los interesados deberán presentar personalmente y/o por conducto de sus autoridades ejidales o comunales, la solicitud en los módulos que para tal efecto se instalarán en las oficinas de la SAGDR, ubicadas en el Blvd. Francisco Villa Km. 4.5 de la ciudad de Durango o en la Subsecretaría de la Región Laguna, en el Edificio Durango de Gómez Palacio, Dgo., a partir de la publicación de la presente y hasta el día 20 de marzo del 2009. El horario de recepción serán de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA.- Los interesados deberán presentar la solicitud en el formato que para tal efecto emita la SAGDR, mismo que contiene, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre del Solicitante o del Representante.
- b) Domicilio.
- c) Teléfono.
- d) Edad.
- e) Régimen de la Tenencia de la Tierra.
- f) Superficie sembrada.
- g) Compromiso Adquirido.
- h) Listado de Solicitantes (en caso de solicitud grupal).
- i) Firma del Solicitante o del Representante.
- j) Lugar y Fecha de Elaboración.

CUARTA.- Las solicitudes deberán presentarse de manera grupal por ejido, colonia o comunidad, firmadas y selladas por la autoridad del lugar.

Tratándose de figuras asociativas (Sociedades de Producción Rural, Sociedades Anónimas, entre otras) la solicitud deberá ser presentada y firmada por el representante legal de la Sociedad.

Al presentar la solicitud se deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Identificación oficial con fotografía y firma de cada productor.
- b) Fotocopia del Certificado Agrario, Escritura Pública, o bien documento que acredite la tenencia y uso de la tierra de cada productor.
- c) Constancia del pago de la cuota de agua, o bien, recibo reciente del pago de la energía eléctrica de uso agrícola de cada productor.
- d) Para las diferentes figuras asociativas, Acta de Constitución de la sociedad de que se trate.

QUINTA.- Las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos documentales antes señalados, se les verificará en inspección de campo, el establecimiento de su(s) cultivo(s) en la(s) superficie(s) solicitada(s).

SEXTA.- La inspección de campo determinará la superficie real que puede ser sujeta de apoyo.

SÉPTIMA.- Una vez cerrado el plazo de inscripciones establecido en esta convocatoria, la SAGDR procederá al análisis documental de las solicitudes y a las inspecciones de campo, para que a más tardar el día 20 de abril del año 2009 determine los productores que serán beneficiados con el Programa.

OCTAVA.- Los productores seleccionados serán beneficiados con un apoyo de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea establecida con un límite de hasta 5 hectáreas por productor (se consideran 135 litros. de diesel por Ha. con \$2.00 de subsidio).

NOVENA.-

SOLICITUD INDIVIDUAL.- La entrega de los apoyos se hará mediante cheque expedido a favor del beneficiario solicitante.

SOLICITUD GRUPAL.- Cada uno de los beneficiarios firmará de recibido en un listado, se emitirá cheque a favor del representante solicitante, el cual entregará a cada productor el importe que le corresponda, esto en reunión participativa de los beneficiarios.

DÉCIMA.- Se perderá el derecho de apoyo en caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, en casos de alteración de documentos o de inconsistencia de los mismos.

Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por el Comité Dictaminador.

Para ampliar esta información, favor de comunicarse a los teléfonos:

(618) 8 14 98 24, (618) 8 14 95 93, (618) 8 14 95 66 de la SAGDR. de la ciudad de Durango, Dgo.

y/o

(871) 1 75 20 14, (871) 1 75 20 13 de la SAGDR. de la Región Lagunera.

Durango, Dgo., 17 de Febrero del 2009



ING. ISAÍAS BERUMEN AGUILAR
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

DURANGO SOLIDARIO

PROGRAMA DE SUBSIDIO AL CONSUMO DE DIESEL

REGLAS DE OPERACIÓN

ING. ISAÍAS BERUMEN AGUILAR, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en el Plan Estatal de Desarrollo 2005- 2010, y en el Decreto que crea la Estrategia Durango Solidario, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Durango mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No.14, de fecha 15 de febrero del año 2009, creó la Estrategia Durango Solidario, cuyo principal objetivo es defender el empleo y ofrecer un paquete de protección social a las familias, que les permita hacer frente a la situación económica adversa derivada de la crisis financiera mundial, teniendo como ejes los denominados Gobierno Solidario, Inversión Solidaria, Apoyo Solidario a Emprendedores, Protección Solidaria a las Familias y Apoyo Solidario al Campo.

SEGUNDO.- Que en el mencionado programa Durango Solidario, el eje Apoyo Solidario al Campo está orientado a apoyar a los productores rurales para disminuir los efectos negativos de la situación económica, impulsando su competitividad, a través de un programa de subsidios al consumo del diesel para el ciclo de otoño-invierno.

TERCERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, con visión de apoyo a las clases menos protegidas instruye a la Secretaria de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural para diseñar acciones que vengán a paliar la crisis económica que el agro duranguense esta padeciendo severamente, las cuales recaen en la Estrategia Durango Solidario.

CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 dentro de su eje rector Desarrollo Ordenado y Sustentable, establece como uno de sus objetivos fundamentales impulsar un desarrollo regional equilibrado que parta de aprovechar las potencialidades económicas y humanas de cada región y que sea base del Sistema Estatal de Planeación; tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL CONSUMO DE DIESEL

1. PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Los principales cultivos que se establecen en nuestro estado son: frijol, maíz, avena y trigo, en dos ciclos agrícolas: el primavera-verano y el otoño invierno.

En el ciclo otoño-invierno que inició el pasado mes de diciembre, destacan los cultivos de avena y trigo, por la superficie que se llega a sembrar que asciende a alrededor de 40 mil hectáreas, de las que aproximadamente el 70% de la producción obtenida se destina a la alimentación del ganado.

El Estado de Durango es eminentemente ganadero, con un censo de bovinos de aproximadamente 1 millón 200 mil cabezas. La actividad resulta afectada continuamente por sequías recurrentes, por lo que los productores ganaderos deben suplementar la alimentación de su ganado con forrajes, que al no producirse en los volúmenes demandados se deben adquirir en otros estados.

Los pequeños productores de hasta cinco hectáreas, utilizan la cosecha de forraje en su ganado, mientras que los productores mayores primeramente satisfacen sus necesidades, y comercializan sus excedentes después.

Los aumentos continuos al costo del combustible total que mueve los motores de la producción agropecuaria, el diesel, han venido encareciendo los costos de producción, por lo que un apoyo económico enfocado a la adquisición de este insumo, le permitirá al agricultor puntos de holgura en su sistema productivo, así como un incremento en sus ingresos que les permita enfrentar de una mejor manera la coyuntura económica.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Las personas que participan y reciben los beneficios del Programa.

- II. **Comité Dictaminador:** Órgano colegiado de carácter interinstitucional que realice el análisis y selección de los beneficiarios de acuerdo a los criterios establecidos en estas Reglas de Operación.
- III. **Comprobante de Entrega del Apoyo:** Documento que da constancia de la entrega del apoyo a los productores beneficiarios.
- IV. **Durango Solidario:** Organismo de participación ciudadana, cuyo objeto es contribuir al análisis y adecuado cumplimiento y desarrollo de los programas de apoyo derivados de la Estrategia Durango Solidario, vigilando su operación y administración, para garantizar su transparencia y eficiencia.
- V. **Corresponsabilidad:** Es la responsabilidad compartida de las partes en la ejecución del programa.
- VI. **Cultivos O.I.:** Los establecidos en este ciclo 2008-2009
- VII. **El Productor:** Agricultores que hayan sembrado en el Ciclo O.I. 2008-2009.
- VIII. **Expediente:** Documento que contiene los datos personales de los beneficiarios.
- IX. **Instancia Normativa:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado.
- X. **Instancia Ejecutora:** La Subsecretaría de Agricultura de la SAGDR.
- XI. **Padrón de Beneficiarios:** Relación oficial que incluye a las personas atendidas por el Programa.
- XII. **Programa:** Programa Apoyo Solidario al Campo.
- XIII. **Reglas:** A las Reglas de Operación del Programa.
- XIV. **SAGDR:** Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

- XV. Solicitud:** Documento para que los interesados en ser beneficiarios de manera escrita realice su solicitud de ser apoyados mediante el Programa.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Apoyar a los productores rurales, especialmente a los más vulnerables, a producir con menores costos, con el fin de contribuir al desarrollo de sus actividades productivas de una manera más rentable, que se refleje en los ingresos de este sector de la población, para ayudarlos a enfrentar los efectos de las condiciones económicas adversas.

3.2. Objetivo específico

Proporcionar al productor agrícola apoyo económico que le permita reducir el costo del diesel utilizado en sus labores.

4. LINEAMIENTOS

4.1. Cobertura

Este programa considera apoyar a los productores del Estado de Durango de los cultivos de otoño invierno, bajo el régimen de riego gravedad y/o bombeo, estableciendo un máximo de 40 mil hectáreas apoyadas en total.

4.2 Población Objetivo

Productores rurales del sector social comunal y/o colonias, que hayan sembrado en el ciclo mencionado, bajo la modalidad de riego.

4.3 Criterios de Elegibilidad

Son elegibles para participar en este programa productores que cumplan los requisitos documentales que se enlistan.

- I. Haber sembrado durante el ciclo otoño invierno 2008-2009, bajo el régimen de riego gravedad y/o bombeo.
- II. Cumplir con los requisitos documentales.
- III. Ser agricultores del régimen ejidal, comunal y/o colonos.

4.5. Características de los apoyos

Las labores de preparación de suelos absorben gran parte del costo de producción de los cultivos, por lo que se considera apoyar parcialmente el gasto ya efectuado en estas labores por el consumo de combustible. El apoyo por productor será hasta por cinco hectáreas a razón de 135 litros por hectárea sembrado.

El monto del apoyo será de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N) por litro.

Los apoyos se darán mediante cheque directamente al beneficiario, en reuniones específicas con los mismos.

4.6. Derechos y Corresponsabilidad

4.6.1. Derechos

La población que acceda al Programa tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, partido político o religión; y de la misma forma tendrá derecho a recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado y a recibir los apoyos conforme a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación.

4.6.2. Corresponsabilidad

Los beneficiarios serán corresponsables de:

- I. Presentar su solicitud, acompañada de una identificación, acreditación de propiedad y CURP.
- II. Cumplir con los requisitos de elegibilidad.
- III. Presentar la documentación adicional que le sea requerida.

Página 6 de 13

"Los recursos utilizados en este programa son de carácter público y no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno; provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

- IV. Firmar los documentos que acrediten que ha recibido el apoyo.
- V. La población beneficiaria manifestará sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio y los demás que le sean solicitados.
- VI. Utilizar los apoyos para reducir el desembolso realizado por la compra de combustibles (Diesel).
- VII. Aceptar participar en las acciones que realice la SAGDR para efectos de transparencia, verificación y evaluación del programa.

La SAGDR será corresponsable de:

- I. Integrar un expediente por interesado.
- II. Verificar que los solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad y requisitos para ser atendidos mediante el Programa.
- III. Entregar los apoyos y asegurarse de que quede constancia de ello, por medio del Comprobante de Entrega del Apoyo.

4.7. Instancias participantes

4.7.1. Coordinación institucional

La SAGDR, a través de la Subsecretaría de Agricultura, coordinará sus actividades, para la operación del Programa, observando los lineamientos y normatividad de estas Reglas de Operación.

4.7.2. Comité Dictaminador

El Comité Dictaminador será el órgano colegiado que dictamine cuáles de los solicitantes serán beneficiarios del Programa de acuerdo a los criterios de selección establecidos en estas Reglas, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

"Los recursos utilizados en este programa son de carácter público y no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno; provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

II. Dos Vocales:

- a) Un representante de la Subsecretaría de la SAGDR.
- b) Un representante de la Dirección de Agricultura.

Los representantes serán designados por el titular de la SAGDR.

El carácter de los integrantes del Comité será honorífico.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las solicitudes de los interesados en ser beneficiarios del Programa.
- II. Seleccionar a los interesados que serán beneficiarios de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos en estas Reglas.
- III. Vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación.
- IV. Resolver las situaciones no previstas en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.

4.7.3. Instancia Normativa

La SAGDR, fungirá como dependencia normativa del Programa y está facultada para interpretar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

4.7.4. Instancia Ejecutora

La SAGDR fungirá como instancia ejecutora, a través de la Subsecretaría de Agricultura, por lo tanto será la responsable de la integración de los expedientes y de la entrega de los apoyos.

5. MECÁNICA OPERATIVA**5.1. Ejercicio de los recursos**

El ejercicio de los recursos destinados a este programa permitirán beneficiar al número de productores que corresponda a un máximo de 40 mil hectáreas en el presente ejercicio fiscal.

5.2. Proceso de operación

5.2.1. Convocatoria

Se emitirá una convocatoria del Programa para la inscripción de los interesados en la cual se establecerá su vigencia, y se dará a conocer a través de la página web del Gobierno del Estado, en lugares visibles que determine la SAGDR y a través de otros medios de comunicación electrónicos o escritos.

5.2.2. Procedimiento de inscripción

Las solicitudes deberán presentarse de manera individual o grupal por ejido, colonia o comunidad, firmadas y selladas por la autoridad del lugar, en los módulos, fechas y horarios que se determinen en la convocatoria.

Tratándose de figuras asociativas (Sociedades de Producción Rural, Sociedades Anónimas, entre otras) la solicitud deberá ser presentada y firmada por el representante legal de la Sociedad.

Los interesados deberán presentar su solicitud en el formato que emita la SAGDR, que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre del interesado.
- II. Domicilio.
- III. Teléfono.
- IV. Edad.
- V. Sexo.
- VI. Firma del interesado.
- VII. Lugar y fecha de elaboración.

Los formatos estarán disponibles en los módulos de inscripción.

5.2.3. Integración de datos

Los datos se integrarán en expedientes individuales, que deberán contener:

- I. Solicitud.
- II. Listado de beneficiarios.
- III. Copia cotejada de una identificación (credencial de elector).
- IV. Copia cotejada de la CURP.
- V. Copia cotejada del documento que acredite la propiedad.
- VI. Acta de verificación de siembra.
- VII. Comprobantes de entrega y recepción por parte del beneficiario de los apoyos.

La información contenida en estos expedientes se sujetará a la normatividad vigente en materia de acceso a la información pública.

5.2.3. Proceso de selección

Una vez recibida la solicitud se analizará la documentación presentada por parte de la SAGDR.

Después de haberse cerrado el plazo de inscripciones de acuerdo a la convocatoria, el Comité Dictaminador procederá al análisis de las solicitudes y resolverá antes del 25 de Abril del año 2009, cuáles personas serán beneficiarias del Programa, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos en estas Reglas, conformando una relación de los interesados seleccionados.

En las resoluciones del Comité Dictaminador operará la negativa ficta, con fundamento en lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

5.2.4. Procedimiento de operación de la SAGDR.

- 1° Recepción de la solicitud.
- 2° Registro de la solicitud.

"Los recursos utilizados en este programa son de carácter público y no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno; provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

- 3° Integración de los expedientes por solicitud.
- 4° Análisis de las solicitudes a cargo del Comité Dictaminador, para determinar su procedencia de acuerdo a los criterios de elegibilidad y requisitos del Programa.
- 5° Verificación de campo a cargo de la SAGDR para determinar la superficie real sembrada y sujeta de apoyo.
- 6° Análisis de los expedientes y determinación a cargo del Comité Dictaminador de los interesados seleccionados.
- 7° Integración del Padrón de Beneficiarios.
- 8° Entrega de los apoyos.
- 9° Evaluación de resultados.

5.2.5. Suspensión de beneficios

El beneficio se suspenderá en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Que la SAGDR detecte falsedad en la información proporcionada.
- II. Que la SAGDR detecte alteración de documentos o no coincidencia de los mismos.

5.2.6. Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en la Convocatoria o en estas Reglas de Operación serán resueltas por el Comité Dictaminador.

6. EVALUACIÓN

Con el fin de conocer y medir el impacto de este Programa, y para colaborar con el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia, al finalizar la entrega

“Los recursos utilizados en este programa son de carácter público y no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno; provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.”

“Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

de recursos la SAGDR hará una evaluación con la participación de al menos un 10% de la población participante mediante muestras aleatorias.

7. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA

Para fines de supervisión y control del Programa, la SAGDR autorizará la realización de las auditorías y visitas de supervisión e inspección que considere necesarias, esto sin perjuicio de las revisiones que realice el Órgano Estatal de Control.

8. CONTRALORÍA SOCIAL

Las actividades de vigilancia del Programa podrán estar a cargo de los beneficiarios, del Consejo Durango Solidario, y de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa en los procesos de transparencia y combate a la corrupción, quienes constituirán instancias de contraloría social.

Los beneficiarios deberán firmar un recibo de entrega-recepción del apoyo que reciban con el propósito de fortalecer la contraloría social y garantizar que el recurso llegue a los beneficiarios.

9. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias respecto a la operación del Programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general directamente en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, o a través de los mecanismos establecidos por el Sistema Estatal de Quejas y Denuncias que opera la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.

Adicionalmente, los beneficiarios podrán hacer sugerencias o propuestas en relación del Programa y sus resultados en la SAGDR.

En este esquema de corresponsabilidad y voluntad de participación ciudadana, se privilegiará la conciliación y concertación para el cumplimiento del programa.

10. TRANSPARENCIA

Las presentes Reglas de Operación se sujetarán a la normatividad estatal vigente en materia de transparencia.

Con el propósito de dar mayor transparencia, el Consejo Durango Solidario conocerá y evaluará el Programa, y en su caso hará recomendaciones para lograr la mayor transparencia y eficiencia en su operación.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa deberán incluir la siguiente leyenda:

“Los recursos utilizados en este programa son de carácter público y no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno; provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Estas Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, y tendrán una vigencia a partir de su publicación y hasta diciembre de 2009. Estarán disponibles en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y en la página web del Gobierno del Estado de Durango.

La Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado será la responsable de la difusión del Programa.

Durango, Dgo., a los 16 días del mes de febrero de 2009.



ING. ISAIAS BERUMEN AGUILAR
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL



Gobierno del Estado de Durango
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA: DURANGO SOLIDARIO 2009

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

INDIVIDUAL	GRUPAL	HOMBRES:		No. DE SOL.:		EJIDO:	HAS.
		MUJERES:		FECHA:		P.P.:	

C. ING. ISAÍAS BERUMEN AGUILAR

SECRETARIO DE LA S.A.G.D.R.

P R E S E N T E :

Me permito solicitar a Usted los apoyos que otorga el Programa Estatal de Apoyo al Diesel 2009 para lo cual proporciono mis datos y documentos requeridos, comprometiéndome a cumplir con los requisitos de elegibilidad que me sean señalados.

DATOS DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE DE GRUPO			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CURP
DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	REGIMEN DE LA PROPIEDAD
CONCEPTO DE INVERSIÓN:	ADQUISICIÓN DE LITROS DE DIESEL		

CARTA COMPROMISO

Me comprometo a ejercer el apoyo otorgado específicamente en los Cultivos O.I. _____ y facilitar las acciones necesarias para efectos de supervisión, conciente de que desvíos u omisiones de nuestra parte, significa la pérdida al derecho de apoyo en este programa.

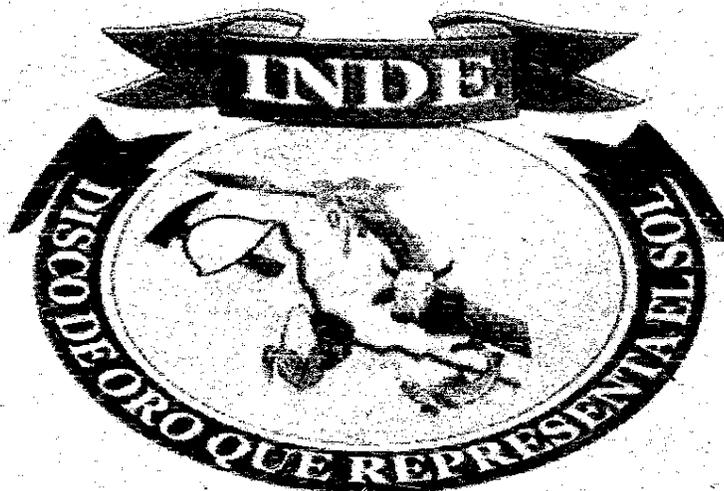
(NOMBRE Y FIRMA (O HUELLA DIGITAL) DEL SOLICITANTE

"Los recursos utilizados en este programa son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



*Bando de Policía y Buen Gobierno
Del Municipio De
Indé*

H . AYUNTAMIENTO .



2007 - 2010

DURANGO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDE, DGO.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL, Y OBERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO.

ARTICULO 2.- Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO Y TAMBIÉN ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS HABITANTES.

ARTICULO 3.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU ADMINISTRACIÓN Y SE RIGE POR LEYES FEDERALES, ESTATALES, POR LAS NORMAS DE ESTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, SIENDO DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODA LA POBLACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO, CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 3.- SON FINES DEL H. AYUNTAMIENTO:

1. EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

2. EL ESTABLECIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN QUE SEAN DE INTERÉS PÚBLICO.
3. EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
4. LA SALUD PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
5. LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, INCREMENTO Y RESCATE DE SU PATRIMONIO ECONÓMICO Y CULTURAL.
6. LA MORALIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA EXIGENCIA DEL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
7. LA SEGURIDAD E INTEGRACIÓN FAMILIAR, A TRAVÉS DEL DIF EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO TERCERO

IDENTIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS SIMBOLOS

ARTICULO 4.- EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO "INDE" SOLO PODRÁ SER ALTERADO O CAMBIADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LAS FORMALIDADES DE LA LEY.

ARTICULO 5.- EL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE INDÉ, ES COMO SIGUE:

ACOMODADA SU ESCRITURA EN DOS FRANJAS DE COLORES: VERDE, EN DONDE APARECE EL NOMBRE DE INDÉ, EN LA FRANJA ROJA SE ESCRIBE EL SIGNIFICADO DE INDE: "DISCO DE ORO QUE REPRESENTA EL SOL", ESTAS LETRAS APARECEN DE COLOR BLANCO SIGNIFICANDO DE ACUERDO A LA TRADICIÓN: QUE SE HA LLEVADO A NIVEL NACIONAL, LUEGO ESTÁN NUEVAMENTE LOS TRES COLORES DE NUESTRA BANDERA: EL VERDE LA INDEPENDENCIA, EL BLANCO LA RELIGIÓN Y EL ROJO LA UNIÓN.

ASIMISMO, AL CENTRO SE ENCUENTRA DETALLADAMENTE EL MUNICIPIO DE INDE, COLOREADO DE COLOR CAFÉ. REPRESENTANDO

CON ÉSTO A LA RAZA COBRIZA O GENTE MESTIZA CARACTERÍSTICA DE ESTE MUNICIPIO, RODEADO POR UN CIRCULO DE COLOR AMARILLO, HACIENDO ALUSIÓN AL SIGNIFICADO DE LA PALABRA "INDÉ", COMO ANTERIORMENTE SE MENCIONA.

SE COLOCARON ESTRATEGICAMENTE LOS DIBUJOS DE: UNA MATA DE FRIJOL, QUE SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN QUE AÑO CON AÑO SE HACE DE ESTE PRODUCTO DE TEMPORAL, SOBRE TODO EN EL NORTE DEL MUNICIPIO; UN CASCO MINERO ATRAVEZADO CON UN ZAPAPICO, REPRESENTANDO LA ACTIVIDAD MINERA QUE EN UN TIEMPO FUE FUNDAMENTAL EN EL EXTREMO OESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL; UN ELOTE O MAZORCA QUE REPRESENTA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, PRINCIPALMENTE EN EL CENTRO DEL MUNICIPIO; ASI MISMO UNA CABEZA DE VACA HACIENDO ALUSIÓN A LA ACTIVIDAD GANADERA, YA QUE ESTA SE DESEMPEÑA A LO LARGO Y ANCHO DEL MUNICIPIO; UN PESCADO, QUE REPRESENTA LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LOS MÁRGENES DE LA PRESA LÁZARO CARDENAS, SITUADA EN LA COMUNIDAD DE EL PALMITO, AL SUR DEL MUNICIPIO, MISMA QUE DA ORIGEN AL NACIMIENTO DEL RIO NAZAS, CONSIDERADO EL DE MAYOR EXTENSIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, ORIGINANDO COMO YA SE HABIA MENCIONADO DE LA PRESA "LAZARO CARDENAS", CONSIDERADA TAMBIÉN COMO LA DE MAYOR EXTENSIÓN EN SUPERFICIE EN NUESTRO ESTADO.

ARTICULO 6.- EL NOMBRE Y ESCUDO DEBEN SER UTILIZADOS COMO IDENTIFICACIÓN POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES, DOCUMENTACIÓN, VEHÍCULOS Y UNIFORMES DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DEBEN EXHIBIR EL NOMBRE Y ESCUDOS OFICIALES Y ES RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO CUMPLIR LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

ARTICULO 7.- SE PROHIBE A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO, EL USO DEL ESCUDO OFICIAL.

**TITULO SEGUNDO:
DEL TERRITORIO**

**CAPITULO PRIMERO
EXTENSION, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

ARTICULO 8.- El Municipio de Indé, se localiza en la región norte del Estado de Durango, y colinda al Norte con el Municipio de Villa Ocampo, y con el Municipio de Hidalgo, al Este con el Municipio de San Pedro del Gallo, al sur con el Municipio de Rodeo y con el Municipio de Santa María del Oro.

CAPITULO SEGUNDO

COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- INTEGRAN EL MUNICIPIO DE INDE, LAS SIGUIENTES LOCALIDADES:

SAN RAFAEL DE JICORICA
SAN FCO. DE ASIS
TORREON DE SAN ISIDRO
ZARQUEÑOS
LA VICTORIA
PALMITO
LAS DELICIAS
BUENOS AIRES
LA TIJERA
SAN ANTONIO DE LAS CRUCES
IGNACIO ALLENDE
SAN JOSE DEL BARRANCO
LA TRINIDAD
RANCHO NUEVO
SALTO DE ARRIBA

SALTO DE ABAJO
LA SOLEDAD
LA GALLEGA
SAN CRISTOBAL
EL VETARRON
SAN JOSE DEL PRADO
EL PAJARO
PROVIDENCIA
INDE
LOS MACHOS
EL CALVARIO
SAN JOSE DEL TIZONAZO
LA HORCA
RANCHO DE PEÑA
PASTORIA
PUERTA DE CABRERA
POTRERO DEL LLANO

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONDICION POLITICA

ARTICULO 10.- DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL, LAS PERSONAS TENDRAN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

- A) VECINOS
- B) HABITANTES
- C) VISITANTES

ARTICULO 11.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO QUIENES:

- I. HAYAN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN TERRITORIO MUNICIPAL Y HAYAN PERMANECIDO EN EL POR MAS DE SEIS MESES ININTERRUMPIDOS.

- II. QUIENES MANIFIESTEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, JUSTIFICANDO EL HABER RENUNCIADO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LA VECINDAD QUE TENÍAN ANTERIORMENTE
- III. TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL ANIMO DE RADICAR EN ÉL, SE INSCRIBIRÁ EN EL PADRÓN DE EXTRANJEROS DEL MUNICIPIO ACREDITANDO SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAÍS CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES RESPECTIVOS.

SON HABITANTES LOS QUE RESIDEN EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

SON VISITANTES LO QUE SE ENCUENTRAN EN TRANSITO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O PERMANEZCAN EN CALIDAD DE TURISTAS.

ARTICULO 12.-SON DERECHOS DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE INDE:

- I. FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE ÉSTA. SIEMPRE QUE DICHAS PETICIONES SE DEMANDEN POR ESCRITO Y DE MANERA PACÍFICA.
- II. VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TERRITORIOS, PREVISTOS POR LAS LEYES, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS.
- III. RECIBIR O HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE USO COMÚN.
- IV. EN CASO DE SER DETENIDO POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO Y SER PUESTO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA QUE DE INMEDIATO SE LE HAGA SABER SU SITUACIÓN JURÍDICA.
- V. EN CASO DE COMETER INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SER SANCIONADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PROVISTO DE LEGALIDAD SIMPLE Y QUE SE LE OTORQUE SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SER OÍDO EN DEFENSA Y
- VI. TODOS AQUELLOS QUE SE LE RECONOZCAN O NO LO ESTÉN EXPRESAMENTE VEDADAS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE INDE:

- I. OBSERVAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR Y RESPETAR A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y ENCARGADAS DE HACERLAS CUMPLIR.
- II. INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTAR PROPIEDAD
- III. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.
- IV. CUMPLIR CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- V. INSCRIBIRSE EN LAS JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- VI. PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLOS SEAN REQUERIDOS EN LOS CASOS DE SINIESTRO Y ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO.
- VII. RESPONDER A LAS NOTIFICACIONES QUE POR ESCRITO LES FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
- VIII. MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SUS INMUEBLES O POSESIÓN, ASI COMO CUIDAR LAS FACHADAS DE LOS MISMOS.
- IX. RESPETAR Y OBEDECER LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 14.-LA VECINDAD SE PIERDE POR:

- I. AUSENCIA LEGAL
- II. CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DE TERRITORIO MUNICIPAL QUE EXCEDA DE 6 MESES, EXCEPTO CUANDO SE DESEMPEÑEN COMISIONES DE SERVICIO PÚBLICO A LA NACIÓN, ESTADO O AL MUNICIPIO; O PARA RECIBIR CURSOS DE CAPACITACIÓN O PREPARACIÓN PERSONAL.

- III. RENUNCIA EXPRESA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA VECINDAD.

ARTÍCULO 15.- SON DERECHOS DE LOS VISITANTES:

- I. GOZAR DE LA PROTECCIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- II. OBTENER LA ORIENTACIÓN Y AUXILIO QUE REQUIERAN.
- III. USAR DEBIDAMENTE LAS INSTALACIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- IV. TODOS LOS DEMÁS QUE SE LES RECONOZCAN O QUE NO LES ESTÉN EXPRESAMENTE VEDADOS EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:

- I. RESPETAR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.
- II. Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 17.- EL H. AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO SUPREMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

SÍNDICO Y 7 REGIDORES, TENIENDO LA INVESTIDURA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS HABRÁ UN SUPLENTE, ASI COMO TRES PRESIDENTES DE JUNTAS MUNICIPALES, Y JUECES DE CUARTEL EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES. EL H. CABILDO TENDRÁ POR LO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA AL MES Y LAS EXTRAORDINARIAS NECESARIAS SEGÚN SE REQUIERA EN CUALQUIER TIEMPO Y FECHA.

EL ASIENTO CENTRAL DE LOS PODERES MUNICIPALES ESTÁ UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SERÁN LOS QUE DETERMINEN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 19.- EL AYUNTAMIENTO, EN CUALQUIER TIEMPO PODRÁ HACER SEGREGACIONES, ADHESIONES Y MODIFICACIONES QUE ESTIME PROCEDENTES EN CUANTO A NÚMERO, DELIMITACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS SECTORES, BARRIOS Y MANZANAS DE ACUERDO AL NÚMERO DE HABITANTES Y SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES.

CAPITULO SEGUNDO

LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN OFICIAL MAYOR, UN CONTRALOR INTERNO, UN JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y AREAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL REGLAMENTO ANTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A LOS CUALES SE LES DENOMINARÁN: SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 21.- LOS TITULARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN PROPUESTAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ENTRARÁN EN FUNCIONES SOLO HASTA LA RATIFICACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO, HECHA POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL VOTO CALIFICADO DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN SESIÓN.

LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y TESORERO, EL OFICIAL MAYOR Y EL CONTRALOR INTERNO, SERÁN LAS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES LOS VECINOS QUE SE ORGANIZEN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL PRESENTE BANDO Y TIENEN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES.

- JUEZ DE CUARTEL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 23.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA:

1. LA OBSERVANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA CORRELATIVA DEL ESTADO PARA RELACIÓN Y CORRELACIÓN DE ASENTAMIENTO HUMANO.
2. LA ELABORACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DEL PLAN MUNICIPAL, ASI COMO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
3. LA CREACIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES FORMALMENTE CONSTITUIDOS Y LOS DE MAYOR REPRESENTACIÓN QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, PARA QUE INTERVENGAN EN LA TOMA DE DECISIONES, PENDIENTES EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO.

ARTICULO 24.- EL NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE CUARTEL O PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL, ES HONORIFICO Y SE DARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 25.- SON CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES, JUEZ DE CUARTEL O PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL:

1. EL ABANDONO DEL ENCARGO POR MAS DE QUINCE DIAS CONSECUTIVOS Y SIN MOTIVO JUSTIFICADO.
2. POR LA COMISIÓN DE UN DELITO INTENCIONAL QUE HAYA IMPLICADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN.
3. POR INFRACCIÓN AL BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS DISPOSICIONES O CIRCULARES ADMINISTRATIVAS Y
4. POR EJERCICIO INADECUADO DE SUS FUNCIONES O LA OBSERVANCIA DE CONDUCTAS Y HÁBITOS QUE GENEREN JUSTO RECHAZO ENTRE LA COMUNIDAD, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO QUINTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO TENDRÁN COMO BASE PARA SU DETERMINACIÓN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

EN EL EJERCICIO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL TENDRÁ POR OBJETO:

- DETERMINAR EL RUMBO INTEGRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MANERA CIENTIFICA.

- GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS - DISTINTAS EXPRESIONES DE LA COMUNIDAD.
- ASEGURAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO Y ARMÓNICO DE TODOS LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, RECONOCIENDO SUS DESIGUALDADES Y CONTRASTES.
- ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONE EL MUNICIPIO PARA OBRA Y SERVICIO PÚBLICO Y EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 27.- LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO SE LLEVARÁ CABO A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
- PROYECTOS ESPECIFICOS DE DESARROLLO.

ARTICULO 28.- LA APROBACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS SEÑALADOS - CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE CABILDO.

ARTICULO 29.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NO PODRÁ APLICAR RECURSOS FINANCIEROS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS POR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL O EN PROYECTOS ESPECIFICOS DE DESARROLLO.

ARTICULO 30.- PARA EL CASO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES EL INSTRUMENTO RECTOR DE LAS POLITICAS DE GOBIERNO QUE EJECUTE EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DURANTE EL PERÍODO DE SU MANDATO.

ARTICULO 31.- CON BASE A ESTE, SE ELABORARÁ Y APROBARÁ EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE AUTORIZARÁN RECURSOS Y SE ESTABLECERÁN RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 32.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SERA TRIANUAL Y LA APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN DARSE DURANTE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DE INICIADA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 33.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SERÁ ANUAL Y SU CONTENIDO SE ORGANIZARÁ POR AREA ADMINISTRATIVA.

SE RECIBIRÁN PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO, CADA AREA ADMINISTRATIVA, RENDIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME MENSUAL QUE CONTENDRÁ LO AVANCES Y LOGROS, ASI COMO LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTARON EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DENTRO DEL RUBRO DE SU RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 35.- DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL RENDIRÁ POR ESCRITO SU INFORME ANUAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL AYUNTAMIENTO.

LA REFERENCIA PRINCIPAL DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO REALIZADAS EN DICHO INFORME SERÁN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL CABILDO PARA EL PERÍODO QUE SE INFORMA.

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN EL DERECHO A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROPUESTAS DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN Y DE ACUERDO ALAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO, SEAN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

ESTE DERECHO SE EJERCERÁ A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES, ASOCIACION DE PROFESIONISTAS, CAMARA DE COMERCIO, SINDICATOS Y DEMÁS ENTIDADES LEGALES, CUANDO ACTÚEN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 37.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN DERECHO A ESTAR PRESENTES EN LAS SESIONES DE CABILDO, SIN QUE SE REQUIERA PARA ELLO PREVIA CONVOCATORIA Y PARTICIPAR EN ELLOS CON VOZ PERO SIN VOTO, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- LA HACIENDA MUNICIPAL, SE FORMA POR LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL, DEL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS DEL MUNICIPIO, DE LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE EMPRESTITOS, POR DONACIONES O LEGADOS, POR APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DERIVADAS DE CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL O PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA Y DE FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PÚBLICA.

ARTICULO 39.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE DELEGA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL CUYO TITULAR PARA LOS EFECTOS DE CONTROL, DEBERÁ RENDIR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 20 DÍAS NATURALES DEL MES QUE CORRESPONDA, UN INFORME CONTABLE DEL BIMESTRE ANTERIOR.

ARTÍCULO 40.- EL INFORME AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, COMPRENDERÁ POR LO MENOS:

- UN BALANCE GENERAL Y SUS ANEXOS
- UN ESTADO DE RESULTADOS
- LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS QUE SE LLEVEN INCLUYENDO LA CARTERA. EL CABILDO DISPONDRÁ DE 15 DÍAS NATURALES PARA EMITIR EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE

- QUE CALIFIQUE EL INFORME, HECHO LO CUAL SE ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD.

ARTICULO 41.- ES ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL, EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA EN MATERIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.

EL SINDICO Y LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CARECEN EN LO INDIVIDUAL DE FACULTADES PARA EXENTAR O PARCIALMENTE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS, EJERCER RECURSOS O AUTORIZAR SE DISPONGA DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, EL CUAL SE DEBERÁ REMITIR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE QUE SE EMITA EN SESIÓN DE CABILDO, ESTE SERVIRÁ DE BASE

PARA LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTARA A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- LOS INGRESOS QUE REBASAN LAS PROYECCIONES DE RECAUDACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, SOLO PODRÁN SER EJERCIDOS PREVIA APROBACIÓN MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO.

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ REMITIR AL AYUNTAMIENTO.

CADA UNO DE LOS RUBROS QUE INTEGREN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CONTENDRÁN ASIGNACIONES DISTRIBUIDAS DE MANERA CALENDARIZADA MENSUAL.

EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS SE HARÁ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, Y EL PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

ARTICULO 43.- APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE RESOLUTIVO EMITIDO EN LA SESIÓN DE CABILDO AL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, DEBEN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO A MAS TARDAS EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL EJERCICIO FISCAL QUE COMPRENDA.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 44.- CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

1. LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE USO COMÚN
2. LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.
- 3.-LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SIENDO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO NO SE HAYAN AFECTADO AL USO COMÚN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
3. LOS DERECHOS REALES Y DE ARRENDAMIENTO DE QUE EL MUNICIPIO SEA TITULAR, ASI COMO AQUELLOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SE DERIVEN DEL DOMINIO DE LOS BIENES PROPIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 45.-CORRESPONDE AL SÍNDICO DEL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES CONSTITUIDOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y

DISPONER LOS SISTEMAS DE CONTROL ADECUADOS PARA SU DEBIDO USO, RESGUARDO Y MANTENIMIENTO.

ARTICULO 46.- PARA EFECTOS DE REVISIÓN Y CONTROL, EL SÍNDICO MUNICIPAL, DEBERÁ RENDIR CADA AÑO, UN INFORME QUE DESCRIBA Y SEÑALE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA CADA UNO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASI COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR RESPONSABLE A CUYO RESGUARDO SE ENCUENTREN.

CAPITULO V

DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- CON EL OBJETO DE VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE LLEVEN CONFORME AL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS APROBADOS.

ARTÍCULO 48.- SON FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- a) PLANEAR PROGRAMAS, ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL.
- b) FISCALIZAR EL INGRESO Y EL EJERCICIO DE GASTOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.
- c) ESTABLECER LAS BASES GENERALES Y REALIZAR EN FORMA PROGRAMADA, AUDITORIAS INTEGRALES, INSPECCIONES Y EVALUACIONES, INFORMANDO DEL RESULTADO AL AYUNTAMIENTO.
- d) VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS AL MUNICIPIO SE APLIQUEN A LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y CONVENIOS RESPECTIVOS.

TITULO IX
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- I. AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
- II. ALUMBRADO PUBLICO
- III. PANTEONES
- IV. RASTROS
- V. CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS
- VI. SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- LA PRESTACIÓN DE UN NUEVO SERVICIO PÚBLICO REQUIERE EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, DE DECLARAR QUE SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD, DE NECESIDAD SOCIAL Y BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 54.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESENTARSE A LA COMUNIDAD EN FORMA PERMANENTE, REGULAR Y GENERAL.

ARTÍCULO 55.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE SE RÉFIEREN EN EL PRESENTE TITULO Y LOS HABITANTES EN GENERAL DEBERÁN HACER USO RACIONAL Y ADECUADO DE TODAS LAS INSTALACIONES Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL AQUELLOS DESPERFECTOS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 62.- AL HACER USO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE SUS DESPERDICIOS COLOCÁNDOLA FRENTE A SUS DOMICILIOS AL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR Y LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SEÑALE EL MUNICIPIO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. MATERIALES: VIDRIO, PAPEL, CARTÓN, METALES Y PLÁSTICOS EN FORMA SEPARADA POR TIPO DE MATERIAL PARA FACILITAR SU RECICLAJE.
- II. MATERIA ORGÁNICA, SEPARADA EN RECIPIENTES QUE LO CONTENGAN.
- III. MATERIALES INFECCIOSOS, TÓXICOS, FLAMABLES O EXPLOSIVOS EN FORMA SEPARADA EN RECIPIENTES QUE LO CONTENGAN.

ARTICULO 63.- LA LIMPIEZA DE AVENIDAS, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS Y DEMÁS ESPACIOS D USO COMÚN QUE ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 64.- LA LIMPIEZA DEL AREA CORRESPONDIENTE A BANQUETAS Y LA MITAD DEL ARROYO DE LA VIALIDAD EN LA PORCIÓN FRENTE A CADA PROPIEDAD ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE DICHA PROPIEDAD.

CAPITULO V

DEL RASTRO

ARTICULO 67.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO SE ENTIENDE POR RASTRO EL LUGAR APROPIADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINARÁ AL CONSUMO HUMANO.

ARTÍCULO 68.- EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ESPECIE DE GANADO DEBERÁ EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- EL SERVICIO DEL RASTRO PODRÁ SER CONCESIONADO A PARTICULARES, YA SEA QUE SE TRATE DE PERSONAS MORALES OFÍSICAS, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN SE REQUIERA Y QUE ESTÁN CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO Y EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO 70.- INDEPENDIEMENTE DE LAS REVISIONES QUE HAGA LA AUTORIDAD SANITARIA, LOS ANIMALES SACRIFICADOS SERÁN

SOMETIDOS A LA INSPECCIÓN TANTO EN PIE COMO EN CANAL, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE VERIFICARÁ LAS CONDICIONES DE LA CARNE DESTIANADA AL CONSUMO HUMANO.

ARTÍCULO 71.- LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE TENDRÁ POR CLADESTINA Y LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA SERÁN DECOMISADOS, QUIENES LA HUBIERAN EFECTUADO O PERMITIDO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 72.- LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS REFRIGERADAS DE CENTROS DE MATANZA LOCALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ESTA SUJETA A LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

LOS RESPONSABLES DE SU INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DEBERÁN RECABAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL RESELLO CORRESPONDIENTE Y ENTERAR LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN LEGAL EN VIGOR.

CAPITULO VI

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 73.- COMPETE AL MUNICIPIO DISPONER LO NECESARIO PARA QUE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CUENTEN CON OBRAS VIABLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS DE RECREACIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADOS.

ARTÍCULO 74.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO ARROBAR LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, MONUMENTOS Y SITIOS DE USO COMUN.

LOS RESOLUTIVOS DEL CABILDO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN DEBERÁN SER PUBLICADOS MEDIANTE BANDO SOLAMENTE.

ARTÍCULO 75.- QUEDA PROHIBIDO PEGAR PROPAGANDA POLÍTICA, COMERCIAL O DE CUALQUIER TIPO EN CALLES, MONUMENTOS, PLAZAS Y JARDINES PÚBLICOS FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS O SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- e) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- f) COORDINACIÓN CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- g) ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA.
- h) INTERVENIR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTAS CAMBIEN DE TITULAR.
- i) AUXILIAR AL CABILDO EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y VERIFICAR QUE SE RINDA OPORTUNAMENTE Y EN FORMA DEBIDA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO.
- j) VIGILAR QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES, INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- k) AUXILIAR AL CABILDO EN LA REVISIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- l) VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.
- m) AUXILIAR A LA COMISIÓN DEL RAMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 49.- EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROPIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA SU EJERCICIO AUTONOMO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEBERÁ PRESENTAR OPORTUNAMENTE EL CABILDO SUS PROYECTOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO DE EGRESOS.

TITULO VIII
DEL DERECHO URBANO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50.- PARA PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL ARMONICO DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE ELABORARÁ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 51.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, CONTROLAR, MODIFICAR, AUTORIZAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, ASI COMO LOS DEMÁS QUE DE ESTOS SE DERIVEN
- II. ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y EL CONTROL DE LOS USOS DESTINADOS Y RESERVAS DEL SUELO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- III. PROMOVER EL DESARROLLO URBANÍSTICO EQUILIBRADO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
- IV. CONTROLAR Y VIGILAR EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO
- V. EXPEDIR LAS DECLARATORIAS SOBRE RESERVAS, USOS Y DESTINO DEL SUELO.
- VI. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y PROMOVER PROGRAMAS DE VIVIENDA.
- VII. AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS Y LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE EJECUTEN.
- VIII. SUPERVISAR OBRAS QUE SE EJECUTEN EN FRACCIONAMIENTOS, BARRIOS Y COLONIAS.
- IX. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INMUEBLES.
- X. PROMOVER LAS AFECTACIONES A LA PROPIEDAD DE TERCER NECESARIAS EN OBRAS DE TRAZO O REDEFICIÓN DE VIALIDADES.

CAPITULO VII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDE AL MUNICIPIO QUIEN LO HARÁ A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA CON FUNCIONES DE VIGILAR EL ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 77.- LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA POLICÍA PREVENTIVA SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE BANDO Y EL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 78.- TODOS LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, MANDO Y TROPA, DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME OFICIAL, LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO Y DISTINGUIR CON EL LOGOTIPO Y NÚMERO VISIBLE LOS VEHÍCULOS QUE UTILIZEN.

ARTÍCULO 79.- QUEDA PROHIBIDO OBSTRUIR POR CUALQUIER MEDIO A TRAVÉS DE CUALQUIER OBJETO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL LA LIBRE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VIALIDADES.

SECCION II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- LOS AGENTES DE LA CORPORACIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA DEBERÁN:

- I. ATENDER LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

- II. PROTEGER LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS BIENES.
- III. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO DE SUS FUNCIONES.
- IV. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUANDO DE ELLOS SUSCITE.
- V. EN SUS ACTUACIONES, UTILIZAR PREFERENTEMENTE MEDIOS NO VIOLENTOS, PROCURANDO EL USO DE LA PERSUASIÓN, ANTES DE EMPLEAR LA FUERZA.
- VI. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS.
- VII. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 81.- LOS AGENTES DE CORPORACIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA DEBERÁN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE Estrictamente AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

- I. CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR LAS PERSONAS DETENIDAS.
- II. DECRETAR LA LIBERTAD DE DETENIDOS.
- III. INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDE A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE SEA PETICIÓN O EN AUXILIO DE ELLA.
- IV. COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS O RETENER OBJETOS RECOGIDOS A PRESUNTOS INFRACTORES.
- V. PRACTICAR CATEOS A VISITAS DOMICILIARES, SINO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN Y ORDEN POR ESCRITO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIÉNDOSE LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD QUE PREVIENEN LAS LEYES.
- VI. ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO QUE INVADAN OTRAS ESFERAS DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 82.- CUANDO LA POLICÍA PREVENTIVA TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, PROCEDERÁ A COMUNICARLO INMEDIATAMENTE, AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE ESTE INTERVENGA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN LA PERSECUCIÓN DE LOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 83.- EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA POLICIA PREVENTIVA CUIDARÁ DE LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DE

CUALQUIER CLASE QUE PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL DELITO QUE PERMANEZCAN EN SU SITIO, HASTA EN TANTO SE APERSONE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, QUE INTERVENGA EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 84.- AL SER DETENIDO UN CIUDADANO, CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN EL MISMO SERÁ INMEDIATAMENTE TRASLADADO A LA CARCELO MUNICIPAL, SERÁ REGISTRADO SU INGRESO POR EL OFICIAL DE BARANDILLA, EN EL LIBRO DE ARRESTADOS Y PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICION DEL JUEZ

ADMINISTRATIVO PARA QUE DEFINA INMEDIATAMENTE SU SITUACIÓN JURIDICA.

ARTÍCULO 85.- LOS AGENTES DE LA POLICIA PREVENTIVA PODRÁN APREHENDER SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA EN FLAGRANTE DELITO QUE DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO, LA QUE DEBERÁ SER PUESTA INMEDIATAMENTE, O EN UN PLAZO QUE NUNCA EXCEDA DE SEIS HORAS A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO, MEDIANTE ESCRITO QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DETENCIÓN Y CITANTO EN SU CASO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA AUTORIDAD A DECLARAR.

ARTÍCULO 86.- TRATÁNDOSE DE INFRACTORES AL BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ PERMANECER UNA PERSONA DETENIDA EN LA CARCEL POR MAS DE SEIS HORAS, COMETIDA E IMPUESTA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, COMUTÁNDOSE DICHO TÉRMINO A PARTIR DEL MOMENTO DE SU DETENCIÓN.

ARTÍCULO 87.- EL ALCAIDE DE LA CARCEL MUNICIPAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA, LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS DETENIDOS UNA VEZ QUE HAYA INGRESADO A DICHO LUGAR.

SECCION III

DEL TRANSITO

ARTÍCULO 88.- EL SERVICIO DE TRÁNSITO SE SUJETARÁ ALAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DEVEHÍCULOS Y DE LOS PEATONES QUE TRANSITEN POR LAS

VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES D LA MATERIA, RESPETÁR LA SEÑALIZACIÓN VIA OFICIAL Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 89.-EL MUNICIPIO, PARA LA PRESTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO DISPONDRÁ:

- I. LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE VIALIDAD CONFORMA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.
- II. LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL.
- III. LA VIGILANCIA DEL TRÁNSITO EN LAS VIALIDADES DE LA CIUDAD, CAMINOS Y CARRETERAS DE INTERCONEXIÓN CON EL MUNICIPIO.
- IV. EL AUXILIO Y ORIENTACIÓN A PEATONES Y CONDUCTORES DEVEHÍCULOS QUE HAGAN USO DE LAS VIALIDADES.
- V. CONTROL DE LA PLANTA VEHICULAR DEL MUNICIPIO, EXPIDIENDO PARA ELLO, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, PREVIO PAGO DE CARGAS FISCALES QUE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO 90.- LOS AGENTES DE LA CORPORACIÓN DE TRÁNSITO DEBERÁN:

- I. ATENDER LAS LLAMDAS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y LAS PROPIEDADES DEL INDIVIDUO.
- II. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO DE SUS FUNCIONES.
- III. PROTEGER LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS BIENES.

- IV. OBSERVAR EN SUS ACTUACIONES UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 91.- LOS AGENTES DE LA CORPORACIÓN DE TRÁNSITO DEBERÁN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL CAMPO DE ACCIÓN QUE LES CORRESPONDA SIN QUE PUEDAN:

- I. CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR EL INFRACTOR.
- II. INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE SEA PETICIÓN O EN AUXILIO DE ÉLLA.
- III. EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA GRATIFICACIONES POR LOS SERVICIOS QUE POR OBLIGACIÓN DEBEN PRESENTAR.
- IV. COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS O RECOGER OBJETOS A PRESUNTOS INFRACTORES.
- V. ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO, QUE INVADAN OTRA ESFERA DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 92.- TODO VEHÍCULO PARA PODER TRANSITAR POR EL MUNICIPIO, DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE PLACAS, LICENCIA CORRESPONDIENTE, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y SU CONDUCTOR PORTAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 93.- CUANDO ALGÚN CONDUCTOR SEA SORPRENDIDO DURANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA FALTA A LOS ORDENAMIENTOS VIALES, LA AUTORIDAD PROCEDERÁ A LEVANTAR Y ENTREGAR AL INTERESADO EL ACTA DE INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 94.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL AGENTE DE VIALIDAD, NI NINGUNA OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ RETENER DINERO, DOCUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR, PLACAS U OTRO DOCUMENTO DEL VEHÍCULO.

CUANDO SEA NECESARIO PODRÁN SER RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN Y REMITIR A LOS CORRALES OFICIALES, AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO PORTEN CUANDO MENOS UNA PLACA DE CIRCULACIÓN: AQUELLOS CONDUCIDAS POR PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, LOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR SUS PROPIETARIOS O LOS QUE SE ENCUENTREN CONSTRUYENDO LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS VIALIDADES.

CAPITULO VIII
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 95.- PARA PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA, LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PÚBLICO, ESTÁN OBLIGADOS A CUIDAR LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE DICHS PRODUCTOS.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PRACTICARÁ LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN NECESARIAS PARA GARANTIZAR ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 96.- QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PÚBLICO CUYAS INSTALACIONES NO CUENTEN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, UN LAVABO Y UN SANITARIO QUE DEBERÁ MANTENERSE LIMPIO Y ACCESIBLE A LOS EMPLEADOS Y CLIENTES.

ARTÍCULO 97.- QUEDA PROHIBIDA LA CRIANZA O POSESIÓN DE ANIMALES POR SU NÚMERO O NATURALEZA QUE CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, O QUE OCASIONAN OTRO GÉNERO DE MOLESTIAS COMO RUIDO O CONTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 98.- QUEDA PROHIBIDA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS, ZAHURDAS DENTRO DE ZONA URBANA.

CAPITULO IX
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 99.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 100.- A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES, EL MUNICIPIO PROCURARÁ LA FORMACIÓN DE GRUPOS PARA LA ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN QUE LO REQUIERA, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES DEL RAMO.

ARTÍCULO 101.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES ENVIAR A SUS HIJOS EDAD ESCOLAR A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

TITULO X
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 102.- PARA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AMBIENTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN SEGUIRSE LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 103.- SE ESTABLECE LA ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE GENEREN DAÑOS AL AMBIENTE.

CUALQUIER CIUDADANO PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO HECHOS QUE CONSIDERE ATENTAN CONTRA LA ECOLOGÍA, SIN MÁS FORMALIDAD QUE HACERLO POR ESCRITO Y MANIFESTAR SUS GENERALES.

ARTÍCULO 104.- ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO PROVOCADO POR PERSONA ALGUNA, EL MUNICIPIO IMPONDRÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

TITULO XI
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 105.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACIÓN D EINTEGRAR UN SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL SERÁ PRESIDIDO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE INTEGRARÁ A LOS SECTORES PRIVADOS Y SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y ES PARTE INTEGRAL DEL SISTEMA ESTATAL.

ARTÍCULO 106.- LOS FINES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁN PREVENIR Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO Y ENTORNO, ANTE LA POSIBILIDAD DE UN DESASTRE

PRODUCIDO POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O A MANO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO XII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 107.- PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, LA REGULACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMPOSICIONES DE CARGOS FISCALES, CUANDO ASÍ COMPETE AL MUNICIPIO, LOS PARTICULARES ESTAN OBLIGADOS A DAR CUENTA A LA AUTORIDAD MUNICIPALES DE LA APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.

ASI MISMO CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CARÁCTER FEDERAL, Y LA EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 108.- SE PROHIBE EL COMERCIO MOVIL, AMBULANTE Y SEMIFIJO DENTRO DE AREA URBANIZADA, ASI COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOS DEMÁS LUGARES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE REUBICAR A QUIEN PRATIQUE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA PARA EFECTO DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO AREA URBANIZADA LA QUE SEÑALE EL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO VIGENTE.

LA VIOLACIÓN DE ESTE ARTÍCULO TRAERÁ COMO SANCIÓN UNA MULTA DE 70 SALARIOS MÍNIMOS, GENERAL VIGENTE EN LA ZONA.

CAPITULO II**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 109.- LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO, TIENE VALIDÉZ ÚNICAMENTE PARA LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE EXPIDA Y PARA LA ACTIVIDAD EN QUE LA MISMA SE CONSIGNE Y NO SERÁN TRANSFERIBLES SI NO SE HAN CUBIERTO LOS REQUICITOS CORRESPONDIENTES QUE PARA ELLO FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 110.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO ES VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA LA PERSONA QUE SE EXPIDE Y SERÁ INTRANSFERIBLE CON VALIDÉZ DE UN AÑO.

ARTÍCULO 111.- ES COMPETENCIA Y FACULTAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ASI COMO LA INSPECCIÓN Y LA EJECUCIÓN FISCAL, AUDITORÍA Y TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 112.- TANTO LA LICENCIA COMO LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE SE REALICE MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE APERTURA DEBERÁN REFRENDARSE ANUALMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL PLAZO QUE ESTA DETERMINE.

ARTÍCULO 113.- LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES NO PREVISTAS EN ESTE BANDO, SERÁN DETERMINADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE EL PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III**EL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 114.- LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN HORARIO DE INVIERNO CERRARÁN A LAS 22:00 HRS. DE LUNES A SABADO, Y DOMINGOS SE PROHIBE LA VENTA, Y A LAS 23:00 HRS. LUNES A SABADO Y DOMINGOS HASTA LAS 13:00 EN HORARIO DE VERANO, EN LOS RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDOS DE ALCOHOL,

EN EL HORARIO ANTES SEÑALADO, EN EL PRIMER CASO SIEMPRE Y CUANDO SE ACOMPAÑE DE ALIMENTOS.

LOS LUGARES DONDE SE EXPIDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERÁN ESTAR UBICADOS A NOMENOS DE 100 MTS. DE DISTANCIA DE ESCUELAS, HOSPITALES Y CENTROS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 115.- CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA BUENA ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE CARÁCTER CÍVICO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRÁ PROHIBIR EN UNO A VARIOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

TITULO XIII

CAPITULO UNICO

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 116.-TODOS LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES, SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO O POR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 117., TODA PROHIBICION DEBERÁ ESTAR A LA VISTA DEL PÚBLICO ASI COMO LOS PRECIOS DE LAS ENTRADAS.

ARTÍCULO 118.- LOS PROPIETARIOS DE ESPECTACULOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LIMPIO EL LUGAR DONDE SE EFECTUEN LAS DIVERSIONES.

ARTÍCULO 119.- LA EMPRESA DE ESPECTACULOS ESTARÁ OBLIGADA A PERMITIR LA ENTRADA DEL INTERVENTOR, ASI COMO AL INSPECTOR DE ESPECTACULOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN HABRÁ DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, A FIN DE QUE PUEDA VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUNCIADA Y LOS REQUERIDOS EN MATERIA DE SERVICIO AL ESPECTADOR.

TITULO XIV**DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS
Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 120.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER LAS INFRACCIONES DEL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ASI COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES:

1.- CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES ORDENADORES:

- I. EL H. AYUNTAMIENTO
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- III. EL SECRETARIO MUNICIPAL
- IV. EL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

2.- CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS

- I. LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA
- II. LOS INSPECTORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 121.- SON OBJETOS DE RESPONSABILIDAD Y PODRÁN SER SANCIONADOS POR INFRACCIONES A ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, LAS PERSONAS MAYORES DE 13 AÑOS Y QUE NO ESTÉN PRIVADAS DE LA CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO.

ARTÍCULO 122.- CUANDO UNA INFRACCIÓN SE EJECUTE CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS SUJETOS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARÁN PERO SI SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO, A CADA UNO SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE PARA LA INFRACCIÓN SEÑALE ESTE BANDO A LOS REGLAMENTOS APLICABLES.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ AUMENTAR LA SANCIÓN, SI APRECIARE QUE LOS INFRACTORES SE AMPARARON EN LA FUERZA O ANONIMATO DEL GRUPO PARA COMETER LA INDRACCIÓN.

ARTÍCULO 123.- EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A FORMULAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA DENUNCIA DE UNA INFRACCIÓN

PRESCRIBE EN SEIS MESES, CONTANDO A PARTIR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.

CAPITULO II DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 124.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES, TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ATENTAN CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, MORAL PÚBLICA, LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA Y LA SEGURIDAD DE SUS BIENES.

ASI MISMO, AQUELLAS CONDUCTAS QUE LESIONAN EL AMBIENTE, PONGA EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA, AFECTEN O PRODUZCAN SAÑO EN LOS BIENES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, IGUALMENTE, CUANDO IMPIDEN EL BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICA MUNICIPAL O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 125.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:

- I. CAUSAR ESCANDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS, EN LUGARES PÚBLICOS.
- II. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR OBJETOS O LIQUIDOS, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTACULOS PÚBLICOS.
- III. CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDOR ALCOHOLICOS O ESTUPEFACIENTES EN VIA PÚBLICA
- IV. OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN CON RUIDOS MOLESTOS O SONIDOS ESTRUENDOSOS.
- V. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS
- VI. FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTACULOS, HOSPITALES Y OTROS PÚBLICOS.
- VII. DISPARAR ARMAS DE FUERO SIN UN FIN PLENAMENTE JUSTIFICADO.
- VIII. CONDUCIR VEHICULOS SIN LICENCIA O PLACA DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE O NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS VIALES DE TRANSITO.

- IX. CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

ARTÍCULO.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

- I. EXPRESARSE CON PALABRAS O HACER SEÑAS GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS.
- II. CORREGIR CON ESCANDALO A LOS HIJOS O ALUMNOS EN LUGAR PÚBLICO, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS DESCENDIENTES O CONYUGE.
- III. EXHIBIR CARTELES, FOTOGRAFÍA, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRA GRÁFICA QUE OFENDA LA MORAL PÚBLICA.
- IV. SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS.
- V. ASEDIAR IMPETINENTEMENTE A CUALQUIER PERSONA, CAUSANDOLE CON ELLOS MOLESTIAS.
- VI. INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PÚBLICA, ASI COMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS.

ARTÍCULO 127.- SON FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:

- I. AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA.
- II. MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DEL CARTEL, LEYENDAS EN MUROS O TELEFONOS.
- III. CAUSAR DAÑOS A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA.

ARTÍCULO 128.- SON FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑOS AL AMBIENTE:

- I. POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NUMERO, CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- II. ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA REDES DE DRENAJE, O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIAS O SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- III. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.
- IV. CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUE ALMACENADORES O TUBERÍAS.
- V. NO LIMPIAR, LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O ENCARGADOS DE UN INMUEBLE EL AREA CORRESPONDIENTE DE DICHA PROPIEDAD.

VERTER EN LA VÍA PÚBLICA, AGUAS RESIDUALES, CUANDO CUENTE CON DRENAJE.

FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 129.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.

- I. PENETRAR SIN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ENTRADA DE UN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN.
- II. PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CANTINAS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.
- III. VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS O INHALANTES A MENORES DE EDAD.
- IV. PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER AREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO, SE CONSUMAN BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS CONSIDERADAS ENERVANTES.
- V. EXPENDER AL PÚBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O CON LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.
- VI. REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA O LOS SERVICIOS SIN LA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE O EN SU CASO, SIN HABER PRESENTADO OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN DE PAERTURA.
- VII. OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SIN LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-

ARTÍCULO 130.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA:

- I. ARRANCAR FLORES, ÁRBOLES U OBJETOS DE ORNATO EN SITIOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN.
- II. DAÑAR MONUMENTOS, ARBOTANTES, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CAUSAS DETERIORO EN PLAZAS, PARQUE, JARDINES U OTROS BIENES DEL MUNICIPIO.

- III. DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALES DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO VIAL OFICIAL.
- IV. FIJAR PROPAGANDA POLÍTICA, COMERCIAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DE CUALQUIER TIPO, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS O SIN EL PERMISO CORESPONDIENTE.
- V. CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE LA PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL.
- VI. IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- VII. NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMAS CARGOS FISCALES QUE SE TENGA EXPRESA OBLIGACION.
- VIII. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA, PROTECCION CIVIL INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 131.- QUIEN CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, PARA DAR LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 132.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SON LAS SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO, QUE ES LA ADVERTENCIA VERBAL O ESCRITA QUE HACE LA AUTORIDAD COMO CONSECUENCIA DE INFRINGIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.
- II. AMONESTACIÓN, QUE ES LA RECONVENCIÓN PÚBLICO O PRIVADO QUE EL JUEZ ADMINISTRATIVO HACE POR ESCRITO Y VERBAL AL INFRACTOR Y DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSERVA ANTECEDENTES.
- III. MULTA, QUE ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO Y QUE TRATANDOSE DE JORNALEROS, OBREROS O TRABAJADORES NO EXCEDERÁ DEL SALARIO MINIMO.

PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA SANCIÓN ECONÓMICA, SE PERMUTARÁ ESTA POR ARRESTO ADMINISTRATIVO, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE 36 HORAS.

- IV. CLAUSURA, QUE ES EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR DONDE TUVO LUGAR LA CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUYOS ACCESOS SE ASEGURARAN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS OFICIALES.
- V. SUSPENSIÓN DE EVENTOS SOCIALES O ESPECTACULOS PÚBLICOS, QUE ES EL IMPEDIMENTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PÚBLICO INICIASE O SE SIGA REALIZANDO.
- VI. CANCELACIÓN DE LICENCIA O REVOCACIÓN DE PERMISO, QUE ES LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PÉRDIDA.
- VII. DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, QUE ES EL SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS PROPIEDAD DEL INFRACITOR, Estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.
- VIII. ARRESTO ADMINISTRATIVO, QUE ES LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL INFRACITOR POR UN PERÍODO DE DOCE O TREINTA Y SEIS HORAS QUE SE CUMPLIRÁ ÚNICAMENTE EN LA CARCEL MUNICIPAL, EL LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A PERSONAS DETENIDAS EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DE UN DELITO.

CAPITULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 134.- LAS INSPECCIONES SE SUJETARÁN, DENTRO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. EL INSPECTOR MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON MANDAMIENTO ESCRITO EN FORMATO OFICIAL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONTENDRÁ LA FECHA EN QUE
- II. SE INSTRUYE REALIZAR LA INSPECCIÓN, UBICACIÓN DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO POR INSPECCIÓN, OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA, EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA, EL NOMBRE, LA FIRMA Y EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR ENCARGADO DE EJECUTAR DICHA ORDEN.
- III. EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO POSEEDOR O RESPONSABLE DEL LUGAR POR INSPECCIONAR, CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA QUE PARA TAL EFECTO

- EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y ENTREGARLE COPIA DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN.
- IV. AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE DESIGNE UNA PERSONA QUE FUNJA COMO TESTIGO EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN EL CASO DE NO HACERLO, EL MISMO SERÁ PROPUESTO Y NOMBRADO POR EL PROPIO INSPECTOR.
 - V. DE TODO ACTO SE LLEVARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO SI ALGUNA PERSONA SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA.
 - VI. UNO DE LOS EJEMPLARES QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ EN LA DILIGENCIA, EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE, QUEDARÁ EN PODER DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 135.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CLASIFICARÁ LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTO DE INSPECCIÓN, DENTRO DE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES.

LA CLASIFICACIÓN CONSISTE EN DETERMINAR SI LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN CONSTITUYEN UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA QUE COMPETA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PERSEGUIR LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SI EXISTE REINCIDENCIA, LA CIRCUNSTANCIA QUE HUBIEREN CONCURRIDO, LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS ALEGATOS FORMULADOS POR EL PRESUNTO INFRACCTOR, ASÍ COMO LA SANCION QUE CORRESPONDA, LUEGO SE DICTARA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCION QUE PROCEDA, NOTIFICANDOLES.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 136.- LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TÉRMINOS DEL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SERÁN DE CARÁCTER PERSONAL. EXCEPTO CUANDO SE DESCONOZCA EL DOMICILIO DE LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE SERÁ MEDIANTE EDICTO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DICTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE NOTIFICA.

ARTÍCULO 137.- CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERLE NA NOTIFICACIÓN NO SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO, SE LE DEJARÁ CITATORIO.

ARTÍCULO 138.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN EN DIAS Y HORAS HABITUALES.

ARTÍCULO 139.- SON DIAS HABLES PARA EJECUTAR NOTIFICACIONES Y DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA, Y TODOS LOS DIAS DEL AÑO CON EXCEPCIÓN DE LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y LOS SEÑALADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SON HORAS HABLES PARA ESTE MISMO PROPOSITO, EL ESPACIO DE TRABAJO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 Y LAS 19:00 HRS. DEL DÍA.

CAPITULO VII

DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 141.- PROCEDERÁ LA CLAUSURA DE LUGARES CERRADOS O DELIMITADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR CARÁCTER DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EN LOS GIROS QUE LO REQUIERAN Y DE PERMISOS PARA BAILES CON PAGO DE TAQUILLA.
- II. POR VIOLENTAR DE MANERA REITERADA O GRAVE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.
- III. CUANDO SE PONGA EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 142.- LAS CLAUSURAS SERÁN DE CARÁCTER TEMPORAL O DEFINITIVO.

ARTICULO 143.- EN LAS CLAUSURAS TEMPORALES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL FIJARA LAS CONDICIONES PARA SU LEVANTAMIENTO.

ARTÍCULO 144.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ DECRETAR LA CLAUSURA, SIN QUE SE CONCEDA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AUDIENCIA EN FORMA PREVIA, EN AQUELLOS CASOS QUE HUBIESE A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD PELIGRO CLARO Y GRAVE PARA LA PAZ O SALUD PÚBLICA.

TITULO XV

DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 145.- SOBRE LAS PETICIONES QUE FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE CARÁCTER FISCAL, SE ENTENDERÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. A CADA PETICIÓN POR ESCRITO DEBERÁ DARSE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE Y SEÑALADA EN FORMA SI SE CONCEDE O SE NIEGA LO SOLICITADO.
- II. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE EN UN PLAZO BREVE Y QUE EN NINGÚN CASO SE EXCEDA DE 90 DÍAS NATURALES, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITADO.

ARTÍCULO 146.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 147.- EL RECURSO DE INCORFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE POR EL INTERESADO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

ARTÍCULO 148.- EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE DEBIENDO ACOMPAÑAR AL ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
- II. SEÑALAR CON PRECISIÓN LA OFICINA O AUTORIDAD DE LA QUE EMANE SU QUEJA, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE, ESTANDO LAS FECHAS Y NUMEROS DE OFICIO O DOCUMENTOS EN QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.
- III. EXPONER EN FORMA BREVE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- IV. ANEXAR LAS PRUEBAS QUE DEBERÁN RELACIONARSE CON CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.
- V. EXPONER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE APOYE EL RECURSO.

- VI. SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO FUERE OSCURO, O LE FALTE ALGUN REQUISITO, SE LE PEDIRÁ POR UNA SOLA VEZ QUE LO ACLARE, CORRIJE O COMPLETE, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO SUBSANARLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EL RECURSO QUEDA SIN EFECTO.

TITULO XVI

RESPONSABILIDAD EL MUNICIPIO, SUS AUTORIDADES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 149.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMPETEN DURANTE SU CARGO.

ARTÍCULO 150.- LOS CIUDADANOS PODRÁN PRESENTAR DENUNCIAS ANTE EL AYUNTAMIENTO POR ACTOS CONTRARIOS A LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBIÉNDOSE HACER POR ESCRITO Y EL DENUNCIANTE MANIFIESTE SUS GENERALES.

ARTÍCULO 151.- POR LAS INFRACCIONES Y DELITOS COMETIDOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁN JUZGADOS EN TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, MUNICIPIO Y EL PRESENTE BANDO.

TITULO XVII

DE LA PROMULGACION DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA.

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 152.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROMULGACIÓN DEL BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, INVARIABLEMENTE CONTENDRÁ:

- I. INICIATIVA
- II. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA.
- III. MEDIANTE EL VOTO CLASIFICADO DE CUANDO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
- IV. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 153.- EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PODRÁN SER REFORMADOS EN TODO MOMENTO OBSERVANDO LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

TITULO XVIII

DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO I

ARTÍCULO 154.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS, LAS HARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UNA CADA MES.

ARTÍCULO 155.- CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE LLEVARÁ A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRATAR ASUNTOS DE URGENCIA.

ARTICULO 156.- PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN ESTAR PRESENTES LAS DOS TERCERAS PARTES DE CABILDO.

ARTÍCULO 157.- LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PARA ABRIR Y LEVANTAR ESTAS, DEBERÁ USAR LAS SIGUIENTES PALABRAS: " SE ABRE LA SESIÓN" Y "SE LEVANTA LA SESIÓN".

ARTÍCULO 158.- EN LAS SESIONES PÚBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDARÁN LA MAYOR COMPOSTURA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ LLAMAR LA ATENCIÓN A CUALQUIERA QUE PERTURBE EL ORDEN Y PODRÁ HACERLO DESALOJAR.

ARTÍCULO 159.- SI A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO FUERE POSIBLE MANTENER EL ORDEN, PODRÁ MANDAR QUE SE DESALOJE EL SALON PARA CONTINUAR COMO SI FUERA SECRETA.

ARTUCULO160.- LAS SESIONES INICIARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACION EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DARA LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR; EN SEGUIDA DARA

CUENTA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL ORDEN DEL DIA, QUE PREVIAMENTE HUBIERA DETERMINADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 161.- EL TESORERO Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ACUDIRAN A LAS SESIONES CUANDO SE TRATE DE INFORMAR SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. DICHS FUNCIONARIOS RENDIRAN SUS INFORMES, SIN TENER VOTO EN LAS DISPOSICIONES.

CAPITULO II DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES.

ARTICULO 162.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LA SESION Y DIRIGIRA LOS DEBATES, PROPORCIONANDO LA INFORMACION NECESARIA PARA MAYOR ENTENDIMIENTO.

ARTICULO 163.- CUANDO LA INTERVENCION DSEA DE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA VOLVER A CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO AL TEMA DE DISCUSION Y LLAMAR AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE TRES LLAMADAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA HACERLO SALIR DE LA REUNION.

ARTICULO 164.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO, SALVO EL CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA LA SUSPENSION.

ARTICULO 165.- LA VOTACION SERA ECONOMICA Y SECRETA.

A).-LA VOTACION ECONOMICA (ABIERTA) CONSISTIRA EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBEN Y NO HACERLO ASI SE CONSIDERARA ABSTENCION.

B).- LA VOTACION SECRETA, CONSISTIRA EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULAS Y EN FORMA PERSONAL.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 166.-EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA LAS COMISIONES QUE SERAN NECESARIAS, LAS CUALES TENDRAN LAS OBLIGACIONES DE VIGILAR EL RAMO QUE SE LES HAYA ENCOMENDADO.

ARTICULO 167.- LAS COMISIONES SOLAMENTE PODRAN SER CAMBIADAS POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 168.- LAS COMISIONES QUE SE NOMBRARAN, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MISMA SESION SE APRUEBEN Y LAS QUE SE LES OTORQUE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS DEL BANDO

EL CIUDADANO C. LIC. FLORENCIO JURADO ROCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE INDE, ESTADO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACÉ SABER Y PROMULGA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO: ARTICULO 27 INCICO B) FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE **APROBÓ** EL PRESENTE **BANDO MUNICIPAL**.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y COLÓQUESE EN LUGARES VISIBLES EN TODO EL MUNICIPIO.

H. AYUNTAMIENTO 2007-2010


PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. FLORENCIO JURADO ROCHA


SECRETARIO DEL H. AYTO.
C. MERCED RUBIO CARREON

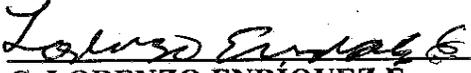

C. SILVESTRE BARRAZA GALVAN
PRIMER REGIDOR

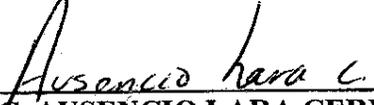

C. AGUSTIN GAMBOA CASADO
SEGUNDO REGIDOR


C. MANUEL DOMINGUEZ CELIS
TERCER REGIDOR


C. ING. RAFAEL RODRIGUEZ G.
CUARTO REGIDOR


C. RAUL BARRAZA ARZOLA
QUINTO REGIDOR


C. LORENZO ENRIQUEZ E.
SEXTO REGIDOR


C. AUSENCIO LARA CERVANTES
SÉPTIMO REGIDOR


C. MARIO GOMEZ MARTINEZ
SÍNDICO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 573/2007
 ACTOR : GILDARDO JAIME ALVARADO SAUCEDO
 DEMANDADO : ESTEBAN RIVERA VILLEGAS Y OTROS
 POBLADO : "PRAXEDIS GUERRERO"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Dgo., a 14 de enero de 2009.

C. ESTEBAN RIVERA GONZÁLEZ:

E D I C T O

Me permito informar que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de seis de enero de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173. de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado ESTEBAN RIVERA GONZÁLEZ, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento del antes citado por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que por auto de tres de octubre de dos mil siete, se tuvo al actor GILDARDO JAIME ALVARADO SAUCEDO, demandándole entre otras prestaciones la prescripción adquisitiva de las parcelas números 15 P1/2 y 185 P1/2, con superficies de 7-92-12 21 y 0-44-62 70 hectáreas, amparadas con los certificados números 18522 y 18520, ubicadas en el ejido "PRAXEDIS GUERRERO", Municipio y Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley agraria; para que de contestación a la demanda promovida en su contra a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE**, misma que se celebrará en las oficinas que ocupa este Tribunal ubicado en Calle Constitución número 514 Sur, de esta Ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito de contestación a la demanda y demás anexos a disposición del citado demandado, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia que la notificación practicada en la forma descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTÓYA.

